

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00608-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la vocera judicial de NOVARTEC S.A. allega contrato de cesión de derechos de crédito suscrito por los señores, MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS, actuando como representante legal judicial suplente de TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI), y LEJANDRO URIBE CRANE, actuando en calidad de Representante Legal de NOVARTEC S.A., con el propósito que se reconozca y se tenga a NOVARTEC S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a TUYA S.A. dentro del presente proceso.

Para resolver lo peticionado, considera el Despacho en principio, que la figura de la cesión se basa en un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

En relación con la tradición de derechos personales el artículo 761 del Código Civil enseña que *“La tradición de los derechos personales que un individuo cede a otro, se verifica por la entrega del título, hecha por el cedente al cesionario.”*

En consonancia con lo anterior, el artículo 1959 de la misma normativa establece que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”*

Así las cosas, y descendiendo al caso en concreto, se tiene que dentro del presente asunto NOVARTEC S.A., quien manifiesta actuar como cesionaria del crédito cuya titularidad ostenta la ejecutante TUYA S.A. solicita se le reconozca como cesionario del crédito en cuestión, y para el efecto aporta, contrato mediante el cual se instrumentó el negocio jurídico base del pedimento.

En ese orden de ideas, revisado el contrato se advierte que los contratantes no especifican el crédito objeto del acto jurídico, pues en su cláusula primera se lee que la cedente transfiere los derechos de crédito involucrados en el proceso, sin embargo, en ninguna parte del contrato se indica el radicado del proceso, tampoco se allega documento en el que conste la entrega del título como lo establecen las normas citadas con anterioridad, y a través del cual se tendría certeza que corresponde a la obligación acá ejecutada, por lo cual se negará la solicitud allegada por la vocera judicial de NOVARTEC S.A.

De otra parte, observa el Despacho EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado judicial del demandante, presenta renuncia al poder otorgado por TUYA S.A.

Sobre el particular, el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., establece que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

Así las cosas, se dispondrá requerir al togado para que cumpla lo establecido en la norma precitada.

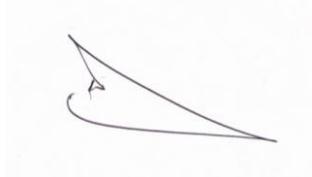
Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de NOVARTEC S.A como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a TUYA S.A. dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR mediante el presente proveído, al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte comunicación enviada al poderdante, en la que se le informe de manera clara la renuncia al poder concedido dentro las presentes diligencias, lo anterior, so pena de tenerse como desistida la solicitud de renuncia allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated shape with a small loop at the top left and a long, sweeping tail extending to the right.

WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM